

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)"

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológicamente y políticamente a sus afiliados, infundiéndole a ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el

procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndole en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron

y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
7. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con lo previsto por el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
11. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77; incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
13. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
14. Que con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución.
15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
16. Que la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; acorde con lo referido en las Consideraciones 15, inciso c) y 18 del Dictamen que como anexo forma parte de la presente Resolución.
17. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, dictaminó que no procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", acorde a lo

dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de la presente Resolución.

18. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVII, y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a), b), c) y d); 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52, párrafos primero y segundo; 54, inciso a); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafos primero y séptimo; 63, fracción I; 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

R E S U E L V E

PRIMERO.- No procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 16 y 17 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez González

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)"

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
- II. Con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable

de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
6. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene como atribución revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave

de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.

9. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndole en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndole en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

10. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su

registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Local; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
12. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez y por el Lic. Oliverio Juárez González, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y

reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación aportada por la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", que ha quedado detallada en el Antecedente II del presente Dictamen, la cual forma parte del expediente integrado al efecto.
15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente Dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con una documental privada mediante la cual se conforma a su directiva provisional, de fecha dieciocho de marzo de dos mil siete, además la organización de ciudadanos en cita, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria y procedimiento de verificación expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, las BASES CUARTA y SEXTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado IV, numeral 15 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se

indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una Asamblea General Constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de Asambleas Constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó válidamente un total de ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha y hora de celebración de la Asamblea	Número de asistentes	Funcionario acreditado para certificar
1	Gustavo A. Madero	dos de junio, 13:05 hrs.	70	C. Rocío Vega Ramírez, Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital V
2	Venustiano Carranza	tres de junio, 16:40 hrs.	81	C. Samuel Pérez Giutiérrez, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital VXII
3	Azcapotzalco	diecisésis de junio, 15:42 hrs.	62	C. Leonel Soto Aguilar, Coordinador de la Dirección Distrital I
4	Álvaro Obregón	veinticuatro de junio, 15:30 hrs.	74	C. José Luis Olvera Mendoza, Coordinador de la Dirección Distrital XXV
5	Iztacalco	siete de julio, 15:37 hrs.	60	C. Margarita Arrieta Guzmán, Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital XXIV
6	Cuajimalpa	ochos de julio, 13:15 hrs.	64	C. David Moreno Vázquez, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XVIII
7	Xochimilco	veintiocho de julio, 14:05 hrs.	66	C. Guadalupe Moreno García, Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital XXXV
8	Miguel Hidalgo	veintiocho de julio, 17:15 hrs.	70	C. Jorge García Guzmán, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital IX
Asamblea General Constitutiva	Gustavo A. Madero	veintinueve de julio, 16:50 hrs.	7	C. Erick Rodríguez de la Gala Robles, Jefe del Departamento de Financiamiento adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Total	9		554	

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)" realizó válidamente ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, cumplió con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por lo establecido en la BASE CUARTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y con lo previsto en el apartado IV del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal,

que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que mediante escrito recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día treinta y uno de julio de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)" hizo entrega de dos mil ciento veintinueve (2129) manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación), según consta en el acuse de recibo correspondiente.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha ocho de agosto de dos mil siete, procedió a remitir las constancias de afiliación individual, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual, en cumplimiento al Anexo Técnico Número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 12 del presente Dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran inscritos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, cuyos resultados fueron recibidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día trece de septiembre de dos mil siete.

Es de destacar que del análisis a las bases de datos que entregó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con relación a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", se deriva lo siguiente:

NÚM DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	REGISTROS DADOS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL												
		A TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	BI REGISTROS REPETIDOS	C REGISTROS ÚNICOS	D DEFUNCION	E SUSPENSION DE DERECHOS POLÍTICOS	F PERIODICIDAD DE LOS COPIES	G Duplicado EN PADRÓN ELECTORAL	H NO ENCONTRADOS	I ENCONTRADOS	J CRUCE VS ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K CRUCE VS APLS CON REGISTRO	L VACUOS FINALES	
2	AZCAPOTZALCO	162	0	162	1	1	2	1	0	0	0	0	157	
3	COYOACÁN	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	178	0	178	0	2	2	0	0	0	39	1	134	
5	GUSTAVO A. MADERO	447	4	443	0	0	11	5	0	0	2	3	422	
6	IZTACALCO	132	0	132	0	1	2	0	0	0	11	1	117	

NÚM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	REGISTROS REPETIDOS	REGISTROS UNICOS	DIFUNCIÓN	ASOCIACIONES POLÍTICAS	PERIODICO MIGRANTE (3 DE CERVECERIA)	CLÁUSULA SEPTIMA EN Padrón Electoral	EN OTRA ENTIDAD	CRUCES EN OTRAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES	REGISTRO CON ASOCIACIONES SOLICITANTES	VALIENDO EN LA
7	IZTAPALAPA	5	0	5	0	0	1	0	0	0	0	4
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
9	MILPA ALTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	ALVARO OBREGÓN	453	2	451	0	2	4	5	0	0	1	0
11	TLAHUAC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	TLALPAN	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
13	XOCIMILCO	144	2	142	0	0	0	0	0	0	7	135
14	BENITO JUÁREZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	CUAUHTÉMOC	159	0	159	1	1	5	0	0	0	1	151
16	MIGUEL HIDALGO	119	7	112	0	0	1	1	0	0	1	108
17	VENUSTIANO CARRANZA	273	3	270	0	0	5	4	0	0	2	257
	EN OTRA ENTIDAD	50	0	50	0	0	9	0	0	41	0	0
	NO IDENTIFICADA	2	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0
TOTAL:		2129	18	2111	2	7	42	16	2	41	56	16
												929

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) entregadas por la organización de ciudadanos que nos ocupa es de dos mil ciento veintinueve (2129), acorde con el resultado de la cuantificación llevada a cabo por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a las constancias individuales de manifestación formal de afiliación que fueron descontadas y que se aprecian en las columnas identificadas con las letras B) y de la D) a la K), es necesario mencionar que las mismas no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal. En este sentido, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, párrafo primero *in fine*, del Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en la Consideración 12 del Presente Dictamen, se sirvió dar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, mismas que se transcriben a continuación:

- B) Registros repetidos: Número de registros correspondientes a afiliaciones, que se encuentran más de una vez al interior de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local, identificados mediante la clave de elector.

- D) Defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- E) Suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- F) Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE): Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día treinta de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, y por lo tanto, fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- G) Duplicado en Padrón Electoral: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral. El Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General de Electores no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- H) No encontrados: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones, y que con los datos aportados no es posible localizarlos en el Padrón Electoral.
- I) En otra entidad: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones cuyo domicilio corresponde a una entidad diferente del Distrito Federal.
- J) Cruce con organizaciones solicitantes: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, cuya afiliación se encuentra repetida en otra u otras de las organizaciones solicitantes del periodo actual de registro.
- K) Cruce con Agrupaciones Políticas Locales con registro: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local en el

año dos mil siete, cuya afiliación se encuentra repetida en alguna de las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

Además, por lo que respecta a las constancias de afiliación que se encontraron por lo menos en otra organización solicitante de registro, o bien, en Agrupaciones Políticas Locales con registro en el Distrito Federal, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, toda vez que la organización de ciudadanos que nos ocupa no presentó las renuncias correspondientes a las personas que son afiliados a una Agrupación Política Local o a una organización de ciudadanos que pretende obtener su registro, tal como se establece en el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual expresamente señala:

"Es importante destacar que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsa correspondiente, para verificar que esta situación no se actualice, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación respecto de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no deseé pertenecer."

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formaran una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contaría con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos

políticos. En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisible que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.**

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con

arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electORALES, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreelecciónista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos ElectORALES, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreelecciónista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ

**61/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002,
páginas 68-69.**

Por otra parte, es oportuno mencionar que en la elaboración del presente Dictamen, esta autoridad administrativa se ajustó a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 19/2002, misma que se transcribe a continuación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Indican los Requisitos que Deberán Cumplir las Asociaciones de Ciudadanos que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación de ciudadanos y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una concurrencia de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-014/99.—Asociación denominada Movimiento Ciudadano para la Reconstrucción Nacional.—4 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación de ciudadanos denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-023/99.—Agrupación Política Nacional denominada Uno.—13 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 9-10, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 25-26.

En atención a los criterios jurisdiccionales antes expuestos, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, de conformidad con el resultado de la compulsa realizada por el Instituto Federal Electoral:

▪ **Registros Repetidos:**

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPPLICADO	VALIDA EN
437	9	10	16	5008	AGPLRS69030309M300	AGUILAR	PALAFOX	ROSA MARIA	C ATZAYACATL 16 1 COL TLAXPANA 11370 MIGUEL HIDALG	V	
438	9	10	16	5008	AGPLRS69030309M300	AGUILAR	PALAFOX	ROSA MARIA	C ATZAYACATL 16 1 COL TLAXPANA 11370 MIGUEL HIDALG	D	
1957	9	1	5	915	AMSLTR63090609M200	AMAYA	SOLANO	MARIA TRINIDAD	AV RIO RIVERA MZ 110 LT 7 B COL ZONA ESCOLAR 7230	V	
1959	9	1	5	915	AMSLTR63090609M200	AMAYA	SOLANO	MARIA TRINIDAD	AV RIO RIVERA MZ 110 LT 7 B COL ZONA ESCOLAR 7230	D	
443	9	10	16	5146	ANOLRB75101609H500	ANGUIANO	OLIVARES	RUBEN	C LAGO LADOGA 202 COL ANAHUAC 11320 MIGUEL HIDALG	V	
444	9	10	16	5146	ANOLRB75101609H500	ANGUIANO	OLIVARES	RUBEN	C LAGO LADOGA 202 COL ANAHUAC 11320 MIGUEL HIDALG	D	
446	9	10	16	4994	ARVZMR84052609M000	ARZATE	VAZQUEZ	MARIANA	C SUR 130 39 10 COL AMERICA 11820 MIGUEL HIDALGO	V	
447	9	10	16	4994	ARVZMR84052609M000	ARZATE	VAZQUEZ	MARIANA	C SUR 130 39 10 COL AMERICA 11820 MIGUEL HIDALGO	D	
448	9	10	16	4994	ARVZMR84052609M000	ARZATE	VAZQUEZ	MARIANA	C SUR 130 39 10 COL AMERICA 11820 MIGUEL HIDALGO	D	
1132	9	17	10	3594	BCJMEL82122909M600	BECERRIL	JIMENEZ	ELIZABETH	C CACALOAC S/N PBLO SANTA ROSA XOCHIAC 1830 ALVAR	V	
1137	9	17	10	3594	BCJMEL82122909M600	BECERRIL	JIMENEZ	ELIZABETH	C CACALOAC S/N PBLO SANTA ROSA XOCHIAC 1830 ALVAR	D	
351	9	10	16	5129	CMHRRB61072109H200	CAMPOS	HERNANDEZ	JOSE ROBERTO	CDA DE LAGO PEYPUIS 48 2 COL ANHUAC 11320 MIGUEL HI	V	
450	9	10	16	5129	CMHRRB61072109H200	CAMPOS	HERNANDEZ	JOSE ROBERTO	CDA DE LAGO PEYPUIS 48 2 COL ANHUAC 11320 MIGUEL HI	D	
357	9	10	16	5129	CSSNCS65041509H900	CISNEROS	SANDOVAL	CESAR AUGUSTO	C LAGO TRASIMENO 56 COL ANAHUAC 11320 MIGUEL HIDA	V	
358	9	10	16	5129	CSSNCS65041509H900	CISNEROS	SANDOVAL	CESAR AUGUSTO	C LAGO TRASIMENO 56 COL ANAHUAC 11320 MIGUEL HIDA	D	
378	9	10	16	4994	GNGNRS64080709M100	GONZALEZ	GONZALEZ	ROSA MARIA	C SUR 130 39 10 COL AMERICA 11820 MIGUEL HIDALGO	V	
379	9	10	16	4994	GNGNRS64080709M100	GONZALEZ	GONZALEZ	ROSA MARIA	C SUR 130 39 10 COL AMERICA 11820 MIGUEL HIDALGO	D	

CONSECUITIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPPLICADO	VALIDA
646	9	9	17	5200	GRRMEL52040509M400	GARCIA	RAMIREZ	MARIA ELENA	C DECORADO 197 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VENUSTIA	V	
648	9	9	17	5200	GRRMEL52040509M400	GARCIA	RAMIREZ	MARIA ELENA	C DECORADO 197 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VENUSTIA	D	
773	9	25	13	4187	LNMRRS37081009M400	LINALES	MARTINEZ	ROSA	CDA NEZAHUALCOYOTL 10 BARR BELEM 16070 XOCHIMILCO	V	
783	9	25	13	4187	LNMRRS37081009M400	LINALES	MARTINEZ	ROSA	CDA NEZAHUALCOYOTL 10 BARR BELEM 16070 XOCHIMILCO	D	
1779	9	1	5	879	MCHRGD70061709M300	MACEDO	HERNANDEZ	GUADALUPE	C GAVIOTAS MZA 17 10 COL TLALPEXCO 7188 GUSTAVO A	V	
1793	9	1	5	879	MCHRGD70061709M300	MACEDO	HERNANDEZ	GUADALUPE	C GAVIOTAS MZA 17 10 COL TLALPEXCO 7188 GUSTAVO A	D	
1724	9	1	5	913	MNVLRQ80040609M300	MENDEZ	VALLEJO	RAQUEL	CDA FCO VILLA NUM 20 COL CUAUTEPEC DE MADERO 7210	V	
1796	9	1	5	913	MNVLRQ80040609M300	MENDEZ	VALLEJO	RAQUEL	CDA FCO VILLA NUM 20 COL CUAUTEPEC DE MADERO 7210	D	
1712	9	1	5	878	MRALJS45031909M800	MARQUEZ	ALVARADO	JOSEFINA	PRIV DE ENCINOS MZ 2 LT 4 COL TLALPEXCO 7188 GUST	V	
1721	9	1	5	878	MRALJS45031909M800	MARQUEZ	ALVARADO	JOSEFINA	PRIV DE ENCINOS MZ 2 LT 4 COL TLALPEXCO 7188 GUST	D	
459	9	9	17	5201	RDTRJS45031209M100	RODRIGUEZ	TORRES	JOSEFINA	C FLORICULTURA 200 13 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VE	V	
461	9	9	17	5201	RDTRJS45031209M100	RODRIGUEZ	TORRES	JOSEFINA	C FLORICULTURA 200 13 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VE	D	
473	9	9	17	5201	RDTRJS45031209M100	RODRIGUEZ	TORRES	JOSEFINA	C FLORICULTURA 200 13 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VE	D	
341	9	16	10	3343	SNHRLZ77010309M600	SANCHEZ	HERNANDEZ	LUZ ADRIANA	C 21 NUM 62 INT 8 COL OLIVAR DEL CONDE 1A SECC 140	V	
342	9	16	10	3343	SNHRLZ77010309M600	SANCHEZ	HERNANDEZ	LUZ ADRIANA	C 21 NUM 62 INT 8 COL OLIVAR DEL CONDE 1A SECC 140	D	
745	9	25	13	4191	XXLRAN47020409H100	XX	LAURRABAQUI O	ANDRES	C GARAGE 4 COL TIERRA NUEVA 16030 XOCHIMILCO ,D.	V	
746	9	25	13	4191	XXLRAN47020409H100	XX	LAURRABAQUI O	ANDRES	C GARAGE 4 COL TIERRA NUEVA 16030 XOCHIMILCO ,D.	D	

TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS: 34

Con relación a las 34 afiliaciones duplicadas antes mencionadas (clasificadas así por haberse encontrado más de una vez en la misma organización), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal

Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico referido en la Consideración 12, determinó que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse una de ellas como válida, por lo que 18 de las 34 afiliaciones se consideraron como repetidas y por lo tanto, se restaron del total de cédulas de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", tal y como se aprecia en el primer cuadro del presente Dictamen.

▪ Defunción:

CONSECUITIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACIÓN	SECCIÓN	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1166	9	12	15	4729	RDMDAN46072509M301	RODRIGUEZ	MEDEROS	ANA MARIA	C CARIDAD 13 E-102 COL MORELOS 6200 CUAUHTEMOC ,D
1332	9	3	2	273	DCPRLS71081909M100	DECIGA	PEREZ	LUISA MARICELA	C ADOLFO LOPEZ MATEOS LT 16 MZA 28 COL AMPL SAN PE

TOTAL DE REGISTROS: 2

▪ Suspensión de derechos políticos:

CONSECUITIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACIÓN	SECCIÓN	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
55	9	12	15	4691	HRALMR55031409M300	HERRERA	ALTAMIRA	MARISELA	AVE JESUS CARRANZA 42 E 102 COL MORELOS 6200 CUAUH
269	9	13	6	1726	RMVSAB77123109H300	RAMOS	VASQUEZ	ABEL	C SUR 109 MZ 6 LT 51 COL JUVENTINO ROSAS 8700 IZTA
967	9	17	10	3386	GNMZJR52092109H600	GONZALEZ	MUÑOZ	JORGE	AND HIDALGO MZ 11 LT 4 COL REAC VALENTIN G FARÍAS
1328	9	3	2	219	CHCYRC84100809H200	CHANTES	CUAYAHUI	JOSE RICARDO	C TRIQUIS 101 COL TEZOZOMOC 2459 AZCAPOTZALCO ,D
1364	9	17	4	766	SNMRED78011509H200	SANCHEZ	MARTINEZ	EDMUNDO MAURICIO	C AHUATENCO 25 COL CUAJIMALPA 5000 CUAJIMALPA DE
1539	9	17	4	808	CRVZJS51040709H200	CORTES	VAZQUEZ	JOSE DE JESUS	C VICENTE GUERRERO 115 3 COL SAN MATEO TLALTENANGO
2085	9	16	10	3302	PRRMHC76042609H400	PEREZ	RAMIREZ	HECTOR	AV AMÉRICO VESPUCIO MZA 8 LT 3 COL LOMAS DE CAPUL

TOTAL DE REGISTROS: 7

▪ Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE):

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACIÓN	SECCIÓN	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
83	9	8	15	4654	OCAVFR78071309H000	OCAMPO	AVIA	FRANCISCO JAVIER	C FELIPE VILLANUEVA 43 202 B COL PERALVILLO 6220 C
90	19	9	39	935	PRMREN59071509H001	PERALTA	MIRANDA	ENRIQUE	C LA FUENTE 204 1 COL ZAMBRANO 67512 MONTEMORELOS
93	9	8	15	4720	PRPLMA36103114M700	PEREZ	PALAFOX	MA SILVIA	C SOL 46 INT 108 COL GUERRERO 6300 CUAUHTEMOC ,D.
107	9	6	5	1364	CLPLJS16041427H300	CALCANEO	PALAVICINI	JESUS RICARDO DEL CARMEN	C ESTADO DE OAXACA 24 BIS - COL PROVIDENCIA 7550 G
131	9	12	15	4725	FLMRIS64122409M300	FLORES	MORALES	MARIA ISABEL	C CONSTANCIA 125 F403 COL MORELOS 6200 CUAUHTEMOC
137	9	12	15	4731	GRMYAD77010209H400	GARCIA	MAYA	ADAN	C ARGENTINA 91 1 201 COL CENTRO 6020 CUAUHTEMOC ,
195	9	2	5	1455	ALCSCL66063009M400	ALCANTARA	CASTILLO	CELIA	EDIF 31 F 101 U HAB LINDAVISTA VALLEJO 7720 GUSTAV
205	9	13	6	1706	ORGRVR83020109M100	ORDAZ	GARCIA	VIRIDIANA XOCHITL	C SUR 133 2504 COL RAMOS MILLAN 8231 IZTACALCO ,
289	9	13	6	1754	TRARCR76091209M400	TERAN	ARMAS	CAROLINA	AND PTE DE ZACATE 36 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 803
361	9	10	16	4972	ELMRGD78110509M200	ELIAS	MARTINEZ	MARIA GUADALUPE	C PONIENTE 73 74 3 COL AMERICA 11820 MIGUEL HIDALG
420	9	9	17	5200	VLGRPL80071909M900	VILLANUEVA	GARCIA	PAOLA	C CHOFERES 96 2 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VENUSTIA
430	9	6	5	1363	VLESVR73012609M000	VILLAR	ESTRADA	VERONICA	C EDO BAJA CALIFORNIA SUR 151 COL PROVIDENCIA 755
510	15	13	34	1472	MNRDRB60112709H700	MONDRAGON	RODRIGUEZ	ROBERTO	C JOAQUIN BELTRAN MZA 75 LT 2 COL GRANJAS VALLE DE
512	9	9	17	5235	MNGRJR56041509H400	MONTALVO	GARCIA	JORGE RICARDO	C VULCANIZACION 52 6 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VEN
553	15	17	34	1564	GRVLIS73061709H400	GARCIA	VILLANUEVA	ISMAEL GABRIEL	C HUACHINANGO MZA 22 LT 8 COL POLIGONO 2 55230 ECA
581	9	11	17	5406	JRSLAN76072909H800	JUAREZ	SOLORZANO	ANTONIO	AV TEXCOCO 29 COL PEON DE LOS BAOS 15520 VENUSTI
612	9	9	17	5228	DZZVRS64031609M200	DIAZ	ZAVALA	ROSA MARIA	C LABRADORES 75 F102 COL MORELOS 15270 VENUSTIANO
667	9	9	17	5200	ARVLLR55111709M400	ARIAS	VILLANUEVA	MARIA LAURA	C ESTAMPADO 163 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VENUSTI
949	9	17	10	3497	MRMZTR73101909M402	MORALES	MUOZ	MARIA TERESA	C ROSA VIOLETA MZ 5 LT 11 COL PUERTA GRANDE 1630 A
1007	9	17	10	3587	FLRMES70080109M800	FLORES	RAMOS	ESPERANZA	C FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS 9 PBLO SANTA ROSA X

CONSECUENCIA	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1065	15	12	40	2081	CLSNMR71031615M500	COLIN	SANDOVAL	MARCELA	C AZUCENA MZA 15 LT 1 COL EL CONTADERO 56567 IXTAP
1159	9	12	15	4839	RMMYGD79122509M700	REMIGIO	MAYA	MARIA GUADALUPE	C DEL 57 1 306 COL CENTRO 6010 CUAUHTEMOC ,D.F.
1181	9	3	2	273	THRDGB75092209M500	TAHUILAN	RODEA	GABRIELA	C ALONSO CAPETILLO 47 AMPL SAN PEDRO XALPA 2719 A
1307	9	8	2	28	BLCHRC75010509M900	BALTAZAR	CHAVEZ	ROCIO	C ALAMO 618 COL PATRIMONIO FAMILIAR 2980 AZCAPOTZ
1414	9	17	4	810	MRGNDL40020909H800	MARTINEZ	Y GONZALEZ	JOSE DOLORES	C PASEO SAN JUAN DEL RIO 03 - COL SAN MATEO TLALTE
1530	9	17	4	766	CSHRLS66061709H200	CASTILLO	HERNANDEZ	JOSE LUIS	CDA DE DR LUIS N ONTIVEROS 20 COL AHUATENCO 5039
1663	15	20	60	3170	QNGTRS53083009H900	QUINTANA	GUTIERREZ	ROSENDO	C 23 21 2 COL CAMPESTRE GUADALUPANA 57120 NEZAHUAL
1697	21	6	115	1412	XXATAN61091621H000	XAXALPA	ATLATENCO	ANTONIO	C MIGUEL HIDALGO 3 VILLA LA RESURRECCION 72970 PU
1773	9	7	5	1162	LPGRLR68020609M000	LOPEZ	GARCIA	LAURA ROCIO	C NORTE 72 A 5820 4 COL BONDOJITO 7850 GUSTAVO A.
1785	9	6	5	1355	MDDZMN80061609M800	MEDEL	DIAZ	MONICA	AV LEON DE LOS ALDAMA M 228 L 32 COL SAN FELIPE D
1792	9	6	5	1420	MDZRRB55072909M000	MEDINA	ZERTUCHE	REBECA	C PUERTO PROGRESO 132 COL AMPL CASAS ALEMAN 7580
1804	15	17	34	1865	GNCMAN61100113M100	GONZALEZ	CAMERO	ANGELA AURELIA	C VICENTE GUERRERO MZA 260 LT 10 COL JOSE ANTONIO
1805	15	17	34	1865	GNCMMR67042509M700	GONZALEZ	CAMERO	MARTHA	C VICENTE GUERRERO MZA 260 LT 10 COL JOSE ANTONIO
1868	9	7	5	1433	FLCSMR54091621M700	FLORES	CASTRO	MARIA MERCEDES	AV 479 74 U HAB SAN J DE ARAGON SECC 07 7910 GUST
1870	9	6	5	1555	FLFRRRC71022309H700	FLORES	FERNANDEZ	RICARDO ISAAC	C JOSE JUSTO ALVAREZ 18 6 COL CONST DE LA REPUBLIC
1944	9	1	5	880	CHRDAL64080109M400	CHAVEZ	RODRIGUEZ	ALICIA	C LINCE 4 A COL COCOYOTES 7180 GUSTAVO A. MADERO
1949	9	25	7	2940	DZPNCN33101014M600	DIAZ	PANTOJA	MARIA DEL CONSUELO	C BUGAMBILIAS 25 COL JARDINES DE SN LORENZO 9940
1969	9	6	5	1423	ARGRMR65072209H400	ARENAS	GARCIA	MARCO ANTONIO	3ER A CIRCUNVALACION 90 COL AMPL CASAS ALEMAN 758
1972	9	6	5	1355	ARFRJS21031911M400	ARMIJO	FRIAS	JOSEFINA	C TALPA MZA 218 3024 COL SAN FELIPE DE JESUS 7510
1993	15	17	34	1734	BBALIS66022615M300	BOBADILLA	ALTAMIRANO	MARIA ISABEL	C RUBEN DARIO MZA 15 LT 10 COL PEDRO OJEDA PAULLAD

CONSECUITIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACIÓN	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2001	9	16	10	3324	HRMZBT80081809M100	HERNANDEZ	MUOZ	BEATRIZ	C MIRLOS MZA 11 LT 5 - COL GOLONDRINAS 2A SECC 127
2075	9	16	10	3302	RDGRRC81022609M000	RODRIGUEZ	GARCIA	MARIA DEL ROCIO	C PEDRO DE MENDOZA MZ 15 LT 12BIS COL LOMAS DE CAP

TOTAL DE REGISTROS: 42

▪ Duplicado en padrón electoral:

CONSECUITIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACIÓN	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
47	9	16	10	129	MRRMKR77112721M300	MORENO	RAMIREZ	KARLA MARIA BELEN	C RAFAEL CHECA 27 COL STA ROSA XOCHIAC 1830 ALVAR
368	9	10	16	4985	GLHREG44032021M100	GALINDO	HERNANDEZ	MARIA EUGENIA	C GRAL PEDRO HINOJOSA 77 3 COL DANIEL GARZA 11830
577	9	9	17	5200	ISALAR35061709M300	ISLAS	ALANIS	AURORA	C ESTAMPADO 196 4 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VENUST
582	9	9	17	5200	JRSTJN83090109H100	JUAREZ	SOTERO	JUAN ROBERTO	C ESTAMPADO 163 - COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VENUST
584	9	9	17	5243	LDFLGD51122809M100	LEDESMA	FLORES	GUADALUPE	C HEROE DE NACOZARI 44 B 103 COL MORELOS 15280 VEN
748	9	9	17	5237	ANGPTP63042109M700	ANGUIANO	GUTIERREZ	PATRICIA	C HERREROS 179 COL VENUSTIANO CARRANZA 15340 VENU
886	9	16	10	3329	NVZMAL36042429M600	NAVA	ZEMPOALTECA	ALBERTHA	C 114 S/N COL OLIVAR DEL CONDE 1 SECC 1400 ALVARO
1011	9	26	10	3556	FLVLMR55090609M500	FLORES	VELAZQUEZ	MARGARITA	C SAN FRANCISCO 115 12 COL OLIVAR DE LOS PADRES 17
1040	9	17	10	3586	GNPRGL68041309M300	GONZALEZ	PEREZ	GLORIA	CLZ DSTO DE LOS LEONES CDA S/N 74 B KM 27 5 PBLO S
1242	9	8	2	28	TLGRAD71040609M700	TOLEDO	GARCIA	ADRIANA	C ZAACHLA 185 1 COL PATRIMONIO FAMILIAR 2980 AZCA
1508	9	1	5	866	SLVRAN26052616M000	SOLIS	VERGARA	ANITA	C FCO SARABIA 25 A COL LOMA LA PALMA 7160 GUSTAVO
1617	9	6	5	1522	RMGNFR61010809M100	RAMIREZ	GONZALEZ	FRANCISCA	C 321 11 S/N COL NUEVA ATZACOALCO 7420 GUSTAVO A.
1648	9	1	5	871	RCGLHR45052809M300	RICO	GIL	HORTENCIA	CDA DIAZ ORDAZ MZA 28 LT 6 COL LOMA LA PALMA 7160

CONSECUITIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1745	9	2	5	1134	PLRDMA65011409M600	PALMA	RODRIGUEZ	MA EUGENIA	C BORODIN 19 25 A 102 COL VALLEJO 7870 GUSTAVO A.
1850	9	6	5	1355	HRVZTR30101511M600	HERNANDEZ	VAZQUEZ	TERESA	AV L DE LOS ALDAMA MZA 228 32 COL SAN FELIPE DE J
2032	9	17	10	3514	PRNSNC60091511M400	PEREZ	SANDOVAL	SOCORRO	C RTNO LAS PALMAS 34 MZ PTE COL TLACUITLAPA 1650 A

TOTAL DE REGISTROS: 16

▪ No encontrados:

CONSECUITIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
837	9	DZMNNML49121009H800	DIAZ	MONDRAGON	MELQUIADES
971	9	GRVRMR84122615M000	GARCIA	VIRTO	MARGARITA

TOTAL DE REGISTROS: 2

▪ Registros encontrados en otra entidad:

CONSECUITIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
64	15	13	34	1457	MCHRSN50021010H000	MACIEL	HERNANDEZ	JOSE SANTOS	C VALLE DEL MENDERES 49 COL VALLE DE ARAGON 3RA S
104	13	5	29	534	BTCRJQ46081613H100	BAUTISTA	CERVANTES	JOAQUIN	AV ATLAN 15 BARR EL CARMEN SAN JOSE ATLAN 42411 H
213	15	13	34	1643	PRVLCN76071330M400	PEREZ	VELAZCO	CONCEPCION	C VICENTE VILLADA MZA 8 8 COL VALLE DE ANAHUAC 552
225	15	9	75	4097	GNSGPB78032915H800	GONZALEZ	SEGUNDO	PABLO	C SIN NOMBRE S/N - LOC DOTEGLIARE 50680 SAN FELIPE
338	15	10	34	1772	RSRMMY77021909M100	ROSAS	ROMERO	MAYTE	C APATZINGAN SECC 5B LT 115 U HAB HEROES ECATEPEC
424	15	17	34	1586	VLGRNN86061509M400	VILLANUEVA	GARCIA	NANCY ELIZABETH	C LERDO DE TEJADA MZ 2 LT 11 COL SAUCES COALICION
451	16	10	54	1048	RYGRAD77042516M900	REYES	GARCIA	ADELA DEL ROSARIO	EDIFICIO ALLLENDE DPTO 3 U HAB EL PIPILA 58000 MO

CONSECUATIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACIÓN	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
505	15	17	34	1564	MNRSCL66090509M200	MENDOZA	ROSETE	CLAUDIA	C HUACHINANGO MZA 22 LT 20 COL POLIGONO 2 55230 EC
509	23	1	8	204	MNMNMR47072822M900	MONDRAGON	MONDRAGON	MARTHA	15 AV NTE MZA 449 LT 1 S/N COL LUIS DONALDO COLOSI
554	16	10	54	1048	GRIBAR74111809H200	GARRIDO	IBAÑEZ	AARON ERNESTO	EDIFICIO ALLENDE DPTO 3 U HAB EL PIPILA 58000 MO
560	15	31	60	3632	GNMRVC73072809M300	GONZALEZ	MARTINEZ	VICTORIA	C 23 39 COL AMPL LAS AGUILAS 57900 NEZAHUALCOYOTL
580	15	29	60	3302	JMVLBR39042315M200	JIMENEZ	VELAZQUEZ	BERTHA	C PENSAMIENTO 186 COL LAS FLORES 57310 NEZAHUALCO
606	13	6	47	844	CRMRL78022209M101	CRUZ	MARTINEZ	GLORIA EVA	C PATONI 541 BARR EL MIRADOR 42057 PACHUCA DE SOT
608	15	28	82	4228	CHPLLS76022509H300	CHAVEZ	PALOMINO	LUIS ALBERTO	PRIV BADALONA MZA 9 LT 11 CASA 44 FRACC VILLA DEL
682	21	5	133	1745	BCCDBR70060401M600	BECERRA	CEDEO	BERTHA ELENA	C ANTONIO MONTES 47 - COL LA HUERTA 74000 SAN MART
683	23	3	1	7	BCCDPD72102909H000	BECERRA	CEDEO	PEDRO	C 53 NTE MZA 52 LT 27 SMZA 76 77527 BENITO JUAREZ
763	15	5	101	4695	JRSLJN76122709M700	JUAREZ	SOLIS	JUANA ESTHER	C HUITZILOPOCHTLI SN LT 58 LOC EJIDOS DE TEQUISIST
860	22	2	16	574	MNRIHB72112113H600	MENDEZ	DEL RIO	HABACUC	C FRANCISCO VILLA 79 COL SAN JUAN BOSCO 76800 SAN
1119	15	33	22	649	AGGZSC40050515M700	AGUILAR	GUZMAN	SOCORRO	C BENITO JUAREZ 7 COCOTITLAN 56680 COCOTITLAN ,M
1205	1	2	1	136	RMJCMR38072601H000	RAMIREZ	JACOBO	MARIO	C JALTOMATE 710 FRACC OJOCALIENTE I 20190 AGUASCA
1218	15	7	25	911	RDMRLL56092109M700	RODRIGUEZ	MORENO	MARIA LILIA	C ALMACIGO MZ 5 LT 7 B FRACC COFRADIA SAN MIGUEL 5
1229	15	28	82	4218	SNCSLZ81100409M000	SANCHEZ	CASTILLO	Luz MARIA	C VICENTE GUERRERO 166 COL SAN MARTIN AZCATEPEC 5
1231	24	2	35	1304	SNPRIL81121909M300	SANCHEZ	PEREZ	ILIANA JOVITA	PRIV QUINTA DEL RIO C 2 132 FRACC QUINTAS DE LA H
1445	15	23	112	5696	QNSMPS52051715M800	QUINTERO	SAMANO	PASCUALA	LA PEÑA S/N LOC LA PEÑA 51000 VILLA DE ALLENDE ,
1458	15	25	32	1210	GRSLGL73111521H400	GARCIA	SALAS	GILBERTO	C LAUREL MZA 1 LT 13 COL SAN MIGUEL 56330 CHIMALHU
1479	15	18	38	2066	GRMRRT69042715M200	GRANADOS	MARTINEZ	RITA CRUZ	C LOMA DE ZANACOCHE S/N LOC SAN JUAN YAUTEPEC 527

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACIÓN	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1480	5	7	30	818	GRPRIR44070305M100	GRANADOS	PEREZ	IRENE	C PRINCIPAL 864 COL ALFREDO V BONFIL 25150 SALTIL
1594	15	16	105	4824	SNRMMG86101015H200	SANCHEZ	ROMERO	MIGUEL ANGEL	C JOSE MARIA MATA MZ 5 LT 11 COL CONSTITUYENTES DE
1611	15	16	105	4822	RMCLGD80091115M801	RAMIREZ	CALDERON	GUADALUPE	C LAGO DE YURIRIA 16 COL LA LAGUNA 54190 TLALNEPA
1625	15	29	60	3435	RMMRJS50110209H500	RAMIREZ	MARTINEZ	JOSE	C VICTOR 57 - COL PAVON 57610 NEZAHUALCOYOTL ,MEX
1631	15	16	105	4830	RMRVVR70101109M800	RAMIREZ	RIVAS	VERONICA	C GILBERTO BOLAOS CACHO 29 COL LOMAS DE SAN JUAN
1812	15	20	60	3226	GNSLPT77122709M700	GONZALEZ	SOLIS	PATRICIA	C LAGO CHIEM 29 COL CD LAGO 57130 NEZAHUALCOYOTL
1834	15	16	105	4787	HRMNFR55070721M800	HERNANDEZ	MENDEZ	FERMINA	C IXTLACIHUALT MZ 44 LT 22 COL DR JORGE JIMENEZ CA
1857	15	12	40	2135	DRHRSN47110109H601	DURAN	HERNANDEZ	SANTOS	C PLAN DE AYALA MZA 18 LT 16 AMPL EMILIANO ZAPATA
1902	15	16	105	4822	CLGRJN66050509M900	CALDERON	GARCIA	JUANA	C LAGO DE YURIRIA 16 COL LA LAGUNA 54190 TLALNEPA
1922	15	25	32	1268	CNSSNT65022607M702	CONSTANTINO	SUASTEGUI	NATALIA	C PIRULES MZA 1 LT 7 COL SAN JUAN ZAPOTLA 56330 CH
1952	15	16	34	1389	ALRMDN82110209H300	ALARCON	RAMOS	DANIEL	AV BENITO JUAREZ SUR 412 INT 3B COL SAN PEDRO XAL
1978	15	11	34	1518	AVHRAN66110109M200	AVILES	HERNANDEZ	ANGELICA	C LAGO MONTEBELLO CASA 17 MZ 2 LT 11 U HAB LAS FUE
1990	22	3	14	347	BNPTRR64100309M300	BENITEZ	PEREZ	TERESA DE JESUS	C TECNOLOGICO DE CORDOVA 114 COL PRADOS DEL TECNO
2007	15	17	34	1564	GRVLED74123109H500	GARCIA	VILLANUEVA	EDGAR	C HUACHINANGO MZA 22 LT 8 COL POLIGONO 2 55149 ECA
2070	7	11	57	794	RYAQEL73060509M800	REYNOSO	AQUINO	MARIA ELIZABETH	TUIXCUM GRANDE S/N LOC TUIXCUM GRANDE 30900 MOTOZ

TOTAL DE REGISTROS: 41

- Registros que se comparten con otras organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1315	9	LPFRES73091409M100	LOPEZ	FRANCO	ESPERANZA ERIKA ELIZABETH
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1408	9	MNPENH72020109M300	MONDRAGON	PEVA	NOHEMI
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1430	9	RMGNRS59081409M100	RAMOS	GONZALEZ	MARIA DEL ROSARIO
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1509	9	VLGEL66081609M200	VELAZQUEZ	GALICIA	MARIA ELENA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1807	9	AGSNTR64101509M703	AGUILAR	SANCHEZ	MARIA TERESA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1833	9	IRAGIR88041509H300	IRACHETA	AGUILAR	IRVING GEOVANNY
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	646	9	SNQJGR73080809H000	SANCHEZ	QUIJANO	GREGORIO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	647	9	CSSLFL27050109H500	CASTILLO	SALINAS	FELIPE
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	649	9	CSHRMR57061809H500	CASTILLO	HERNANDEZ	MARCOS
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	652	9	CSHRJV73012109H901	CASTILLO	HERNANDEZ	JAVIER
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	658	9	BRGRED87042609H600	BARTOLO	GARCIA	EDUARDO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	660	9	CSHRAL68102909H200	CASTILLO	HERNANDEZ	ALEJANDRO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	665	9	MNVLFR71082409M800	MENDOZA	VALENCIA	FRANCISCA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	678	9	CSHRJS55080809H000	CASTILLO	HERNANDEZ	JESUS
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	691	9	CRSNCR67012109M500	CRUZ	SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	693	9	FLLOCL80062809M300	FLORES	LOA	CELIA MAGALI
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	699	9	GRDMFR40100417H100	GARCIA	DOMINGUEZ	FRANCISCO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	701	9	GNGRHR56102809M900	GONZALEZ	GARCIA	HERMELINDA LUCERO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	703	9	GNHRLR65111813M300	GONZALEZ	HERNANDEZ	MARIA DE LOURDES
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	713	9	LRMNJN84082009H600	LARA	MENDOZA	JUAN ALBERTO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	714	9	LROLJN58032709H102	LARA	OLMOS	JUAN
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	716	9	LOPRMR56061009M500	LOA	PORCAYO	MARGARITA

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CONSECUATIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	721	9	MRCRAR84040909H500	MARTINEZ	CRUZ	AARON EDEN
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	724	9	MRJMLR71101509M001	MIRALRIO	JIMENEZ	LAURA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	725	9	MNBLJS66061609M000	MONROY	BELLOC	MARIA DE JESUS
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	736	9	RMGNRS59081409M100	RAMOS	GONZALEZ	MARIA DEL ROSARIO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	749	9	SGSNSF67123109M700	SAGREDO	SANTOYO	SOFIA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	756	9	SLMRGB77050109H400	SOLIS	MARTINEZ	GABRIEL
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	759	9	VZCRSR86042009H100	VAZQUEZ	CRUZ	SERGIO JOEL
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	762	9	VRHRIN70030215M900	VERGARA	HERNANDEZ	INES LILIA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	766	9	XXMNOF61030610M500	XX	MENDOZA	OFELIA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	781	9	GNGTLC35021715M500	GONZALEZ	GUTIERREZ	LUCIA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	782	9	AVCHCR74050309H500	AVILA	CHAVEZ	CRUZ
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	785	9	MRESLR59122809M500	MORALES	ESPINOZA	LOURDES
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	786	9	CBFLMR86051109M600	CABRERA	FLORES	MARIELA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	787	9	GTMLLS61021109H502	GUTIERREZ	MOLINA	JOSE LUIS
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	788	9	ZPGTJS83120509M600	ZEPEDA	GUTIERREZ	JESSICA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	791	9	MLMDRT52020324M800	MALDONADO	MEDRANO	RITA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	792	9	CRVLAR53110209H300	CRUZ	VALDEZ	ARTURO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	794	9	CNHRAN88030809M200	CONTRERAS	HUERTA	ANA LILIA
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	798	9	VLRMMG49062909M800	VALDES	RAMIREZ	MARIA MAGDALENA

CONSECUITIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
903	9	NJMLVC63072709M200	NAJERA	MOLINA	MARIA VICTORIA
1025	9	ORHRRCC67083109H200	ORNELAS	HERNANDEZ	RICARDO
1984	9	VLRYMG78052909H900	VILLEGAS	REYES	MIGUEL ANGEL
84	9	ESAGRC51061009H500	ESCOBAR	AGUILAR	RICARDO
144	9	RDPRMN84020209M400	RODRIGUEZ	PEREZ	MONICA
149	9	CHMNJN57071009H100	CHINO	MENDIETA	JENARO DAVID
167	9	CHCBDV23122129H000	CHINO	CABRERA	DAVID
369	9	ESGRRRC85112909H900	ESCOBAR	GUERRA	RICARDO
939	9	CRCHMG60092909H900	CRESPO	CHAVEZ	MIGUEL
982	9	RBCSJL72082320M200	ROBLES	CASTELLANOS	JULISSA VERONICA
1757	9	ARMRCR26012616M300	ARREOLA	MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN
1758	9	ARMRSF23090716M300	ARREOLA	MARTINEZ	SOFIA
2459	9	CLJMRCB66112709H000	CALDERON	JIMENEZ	ROBERTO
699	9	PRDMRS66071909M800	PERAFAN	DOMINGUEZ	MARIA DEL ROSARIO
717	9	VLGRAN53011709H400	VILLANUEVA	GARCIA	ANTONIO
1373	9	VLGRAN60041909M700	VILLANUEVA	GARCIA	MARIA ANGELICA

TOTAL DE REGISTROS: 66

- Listado de Agrupaciones Políticas Locales con registro con las que se comparten afiliados:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
POR LA TERCERA VIA	MRCMED66122021M600	MARTINEZ CAMARILLO EDITH VIRGINI
POR LA TERCERA VIA	CHMRER79102909H000	CHINO MARTINEZ ERICK DAVID
AVANCE CIUDADANO	CSLMJR74021609H400	CASTILLO LEMUS JORGE
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	LRRNBR54061109H600	LAURRABAQUIO RENDON BERNABE ANTO
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	LRRNER51010809H700	LAURRABAQUIO RENDON ERASTO APOLI
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	LRRNAR58112709H800	LAURRABAQUIO RENDON ARTURO
ASOCIAACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	BRMREL30041520H300	BRENA MORALES ELEAZAR
ASOCIAACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	ZMTRJR73090509H600	ZAMORA TORRES JORGE
ASOCIAACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	MRGNPL73062213M600	MARQUEZ GONZALEZ PAULINA
ORG JUV PART SOC ACT	PBRSGD66010809M600	GUADALUPE POBLANO ROSAS
ORG JUV PART SOC ACT	PBRSRG62081709M501	REGINA POBLANO ROSAS
RED AUTOGESTIONARIA	ALRMJN45122409H900	JUAN MANUEL ALCIVAR RAMIREZ
RED AUTOGESTIONARIA	BRPSRC33052009H800	RICARDO BARCENAS PAIS
RED AUTOGESTIONARIA	QJRSEG53062309M000	MARIA EUGENIA QUIJANO ROSAS
UNIDOS POR LA CD DE MEX	SMPRAL57122209H700	ALEJANDRO SUMAYA PEREZ
UNIDOS POR LA CD DE MEX	RMMRCR37070909H200	CIRILO RAMIREZ MARTINEZ

TOTAL DE REGISTROS: 16

De la información contenida en las tablas que preceden (mismas que se anexan en copia fotostática simple, así como los cuadros relativos a los números con los que se identifican las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y a las entidades federativas), se advierte que la organización de ciudadanos solicitante de registro no cumple con el requisito mínimo de afiliados requerido que establece el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que como resultado del procedimiento de cuantificación, validación y compulsa de las manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se desprende que la organización peticionaria de registro denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", únicamente cuenta con un total de mil novecientas veintinueve (1929) cédulas de afiliación válidas, toda vez que, como ya se mencionó, doscientas (200) fueron descontadas del total de las manifestaciones formales de afiliación entregadas por dicha organización de ciudadanos, ya sea por no encontrarse

en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, por presentar hojas de afiliación repetidas, o bien, por situarse en los supuestos descritos por el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"

Como se desprende de las consideraciones anteriores, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", no cumple con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo previsto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete.

d) Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción:

Derivado de la revisión a los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción presentados ante esta autoridad electoral, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el apartado II, numeral 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; esta Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió a la organización de ciudadanos que nos ocupa, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2912.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, notificado a la organización peticionaria de registro en la misma fecha, para que en un plazo perentorio de ocho días hábiles, que corrió del diez al diecinueve de septiembre del año en curso, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que sean necesarias para subsanar las irregularidades detectadas.

Al respecto, con fecha quince de septiembre del presente año, la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", realizó la mencionada asamblea, misma que fue certificada por un funcionario del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, mediante escrito recibido el día diecinueve del mismo mes y año, la organización de ciudadanos entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sus proyectos modificados de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.

Sin embargo, en virtud de que la organización de ciudadanos "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)" no cumplió con el número mínimo de afiliados de conformidad con los datos que fueron hechos del conocimiento de esta autoridad por el Instituto Federal Electoral el 12 de septiembre de 2007, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico Número Cinco del multireferido Convenio, tal y como se señala en el inciso c) de la presente Consideración, y toda vez que éste constituye uno de los elementos para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos, se concluye que no es necesario determinar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, en razón de que se ha determinado técnicamente el incumplimiento a otro de los requisitos establecidos para la obtención de su registro, por lo que, aún y cuando las modificaciones presentadas a los documentos básicos cumplieran con los extremos a que se encuentran sujetos, el incumplimiento respecto al número mínimo de afiliados hace imposible la obtención de su registro como Agrupación Política Local.

16. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen.
17. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, concluyó el proceso de revisión integral del expediente correspondiente, así como el análisis de la documentación exhibida por la organización de ciudadanos que nos ocupa, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
18. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", no cumple con lo previsto por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los elementos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto por la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; por las razones siguientes:

Del examen descrito en la consideración 15, inciso c) del presente Dictamen, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante no cumplió a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de

100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones; de igual forma, no dio cumplimiento a lo dispuesto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", que expresamente señala que las "...*organizaciones de ciudadanos interesados deberán acreditar que cuentan con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y en cada una de éstas con un mínimo de cien afiliados en el Distrito Federal...*", ni a lo previsto por el apartado III, numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual señala que "*Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán entregar, como mínimo, 2,000 (dos mil) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en el Distrito Federal, las cuales deberán contener un mínimo de 100 (cien) afiliados en cada una de por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas.*"

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis realizado de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", que ésta no dio cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los requisitos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, por lo que resulta improcedente su registro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracciones XIII y XXVII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

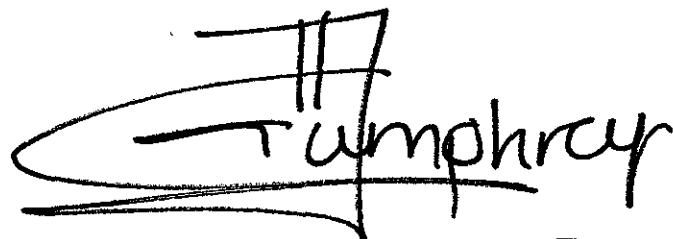
D I C T A M E N

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)" no cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para

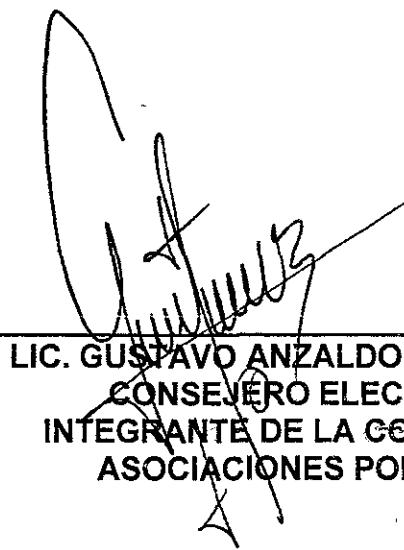
constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDO.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta improcedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por el Estado 32 (CIEDO 32)", con base en lo expuesto por las Consideraciones a que se refieren los numerales 15, inciso c) y 18 del apartado respectivo.

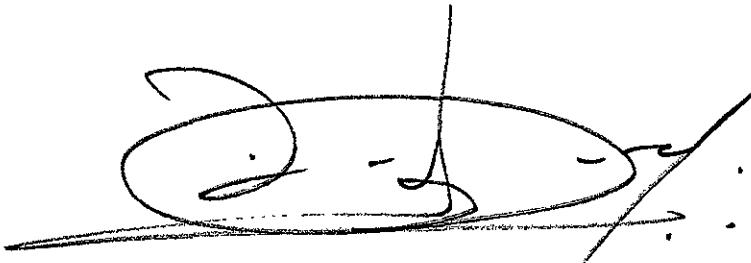
EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.



LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS



LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS